



**RESOLUCIÓN N° 1290-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de diciembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 654-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto de un predio de 33,60 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° P01121624 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 173431 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1241-2022-ESPS presentada el 28 de junio de 2022 [S.I. N° 16889-2022 (fojas 1 al 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la Estructura Sanitaria CD-047 Activo 800047, como parte del proyecto denominado: “Saneamiento Físico Legal de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales - EBARs” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 10); **b)** memoria descriptiva con plano perimétrico (fojas 11 al 13); **c)** certificado de búsqueda catastral (fojas 14 al 18); **d)** informe de inspección

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

técnica con panel fotográfico y plano diagnóstico (fojas 19 al 21); e) certificado literal de la partida N° P01121624 (fojas 22 al 30).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02236-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de julio de 2022 (fojas 31 y 32), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P01121624 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el Asiento 0009 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00911-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de julio de 2022 (fojas 34 al 41), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un área de mayor extensión ubicado en el área del Parque N° 39, Sector Asentamiento Humano Angamos Segunda Etapa, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida N° P01121624 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, destinado a Uso: Parque/Jardín, por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso; **ii)** cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) y se encuentra ocupado por la edificación de la cámara de bombeo de aguas residuales; **iii)** no se advierten solicitudes de ingreso en trámite ni procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con concesiones mineras, zonas arqueológicas, líneas de transmisión de energía eléctrica; **iv)** en el Asiento 00002 de la Partida N° P01121624 obra inscrita la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; **v)** en el Plan de Saneamiento físico legal e Informe de Inspección Técnica refieren a la existencia de posesionario; sin embargo, en las fotografías adjuntas se visualiza ocupación y posesión de “SEDAPAL”; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos del área a independizar,

debidamente suscritos por verificador catastral autorizado; sin embargo, respecto al área remanente, no presenta documentación técnica ni indican acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”.

9. Que, en atención a lo expuesto, mediante el Oficio N° 03177-2022/SBN-DGPE-SDDI del 8 de setiembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 49 al 50)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones advertidas en los puntos iv) al vi) del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado el 9 de setiembre de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE del “SEDAPAL” conforme consta en el cargo de recepción (foja 49); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 23 de setiembre de 2022; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N° 1556-2022-ESPS presentada el 20 de setiembre de 2022 [S.I. N° 24858-2022 (fojas 52 y 53)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

11. Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe Técnico Legal N° 1447-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2022, se determinó que “SEDAPAL”: i) respecto a la afectación en uso registrada en el Asiento A0002 de la Partida P01121624, ha cumplido con solicitar expresamente la extinción de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; ii) precisa que “el predio” se encuentra ocupado por la estructura CD-047 de su posesión; y, iii) con relación área remanente, señala acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de servicio de saneamiento de necesidad pública, interés nacional, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” indica que en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrado y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda.

16. Que, en virtud de la normativa citada en los considerandos precedentes y considerando que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, “SEDAPAL” solicita expresamente la extinción parcial de la afectación en uso que recae sobre “el predio”, en cumplimiento de lo regulado en el numeral 6.3.7. de

la “Directiva N° 001-2021/SBN”, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, respecto al área de “el predio”, la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00002 de la Partida N° P01121624, subsistiendo el área restante, y aprobar la transferencia de “el predio”, a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso para que sea destinado a la Estructura Sanitaria CD-047 Activo 800047, como parte del proyecto denominado: “Saneamiento Físico Legal de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales - EBARs”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1447-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2022.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, respecto del área de 33,60 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito en el Asiento 00002 de Partida N° P01121624, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, quedando subsistente el área remanente.

**Artículo 2°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de 33,60 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° P01121624 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 173431, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la Estructura Sanitaria CD-047 Activo 800047, como parte del proyecto denominado: “Saneamiento Físico Legal de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales – EBARs”.

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 4°.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-047 ACTIVO  
800047  
PLANO : PERIMETRICO Y UBICACIÓN 0121-2022/ESPS  
DISTRITO : VENTANILLA  
FECHA : SET 2022

## INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al polígono en estudio, correspondiente a la estación de bombeo de aguas residuales CD-047 con código de activo fijo 800047 de Sedapal.

### 1. UBICACIÓN

El predio denominado ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-047, se encuentra ubicado en área del parque N°39 sector 3 AA.HH. Angamos segunda etapa.

Distrito : Ventanilla  
Provincia : Callao  
Departamento : Lima

### 2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

**Por el Norte:** Colinda con el pasaje 92, mediante una línea quebrada de tres tramos rectos, entre los vértices (B-E) con una longitud de 4.3 metros lineales.

**Por el Este:** Colinda con área de parque, mediante una línea quebrada de cinco tramos rectos, entre los vértices (E-J) con una longitud de 9.21 metros lineales.

**Por el Sur:** Colinda con área de parque, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (J-A) con una longitud de 5.74 metros lineales.

**Por el Oeste:** Colinda con área de parque y el pasaje A-12, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (A-B) con una longitud de 6.64 metros lineales.

### 3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 33.60 metros cuadrados.

### 4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 25.89 metros lineales.

### 5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

| CUADRO DE DATOS TECNICOS |      |           |              |              |              |               |              |
|--------------------------|------|-----------|--------------|--------------|--------------|---------------|--------------|
| VERTICE                  | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | DATUM WGS-84 |              | DATUM PSAD-56 |              |
|                          |      |           |              | ESTE (X)     | NORTE (Y)    | ESTE (X)      | NORTE (Y)    |
| A                        | A-B  | 6.64      | 90°0'28"     | 268232.1908  | 8684669.2224 | 268453.0647   | 8685038.0774 |
| B                        | B-C  | 3.48      | 93°4'9"      | 268229.8440  | 8684675.4375 | 268450.7179   | 8685044.2925 |
| C                        | C-D  | .27       | 92°21'33"    | 268233.0247  | 8684676.8374 | 268453.3986   | 8685045.6924 |
| D                        | D-E  | .55       | 271°11'43"   | 268233.1457  | 8684676.5907 | 268454.0196   | 8685045.4457 |
| E                        | E-F  | .82       | 88°30'40"    | 268233.6386  | 8684676.8452 | 268454.5125   | 8685045.7002 |
| F                        | F-G  | .55       | 91°29'20"    | 268233.9970  | 8684676.1045 | 268454.8709   | 8685044.9595 |
| G                        | G-H  | 1.45      | 262°46'53"   | 268233.5078  | 8684675.8519 | 268454.3817   | 8685044.7069 |
| H                        | H-I  | 2.10      | 270°44'27"   | 268234.0062  | 8684674.4893 | 268454.8801   | 8685043.3443 |
| I                        | I-J  | 4.29      | 90°59'8"     | 268235.9686  | 8684675.2360 | 268456.8425   | 8685044.0910 |
| J                        | J-A  | 5.74      | 88°51'40"    | 268237.5641  | 8684671.2505 | 268458.4380   | 8685040.1055 |
| TOTAL                    |      | 25.89     | 1440°0'1"    |              |              |               |              |
| Suma de ángulos (real) = |      |           | 1440°00'00"  |              |              |               |              |
| Error acumulado =        |      |           | 00°00'01"    |              |              |               |              |

### OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.
- (\*) Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP Disposiciones Complementarias Finales

#### CUARTA. - Supuesto excepcional de independización

*Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el*

*verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior.*

(\*) Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP

Disposiciones Complementarias Finales

**CUARTA. - Supuesto excepcional de independización**

*Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior.*



Ing. José Illescas Figueroa Terzani  
VERIFICADOR CATASTRAL  
000205VCPS20X  
CIP: 100811  
CIP: 100811

